

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|                  |   |
|------------------|---|
| Radicado         | 11001 3336 035 2019 00211 00                  |
| Medio de Control | Reparación Directa                            |
| Demandante       | Rogelio Ramírez Pérez y otros                 |
| Demandado        | Nación – Fiscalía General de la Nación y otro |

**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir en primera instancia la demanda promovida a través de apoderado judicial, por Rogelio Ramírez Pérez, Marcela Beatriz Marín Ortiz, Santiago Ramírez Marín, Sandra Atilana Ramírez Pérez, y Maritza Cristina Ramírez Pérez, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios, que les fueron ocasionados por la privación de la libertad de Rogelio Ramírez Pérez.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. No obstante, en aplicación del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el envío del traslado de la demanda se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, enviando mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada copia de la demanda y sus anexos; y el término del traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de reparación directa promovida por Rogelio Ramírez Pérez y otros, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011). Dicho término empezará a correr al

vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Las entidades demandadas deberán adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, así como los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, so pena de falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En observancia a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**SEXTO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SÉPTIMO: ACÉPTASE** el desistimiento de la demanda respecto de Salome Arciniegas Ramírez, conforme lo manifestado por la apoderada demandante (fl. 67, c. 1).

**OCTAVO: RECONÓCESE** a la abogada Sonia Ramírez Hernández<sup>1</sup> como apoderada de la parte demandante en la forma y para los efectos de los poderes visibles a folios 71-72 del cdno. 1.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021.

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f4bd38afbdaa2db98992f7a3f5355fbc5ad42842bb9d86514868c2e8559c99b6**  
Documento generado en 21/01/2021 04:51:48 PM

<sup>1</sup> Certificado de vigencia 22171 de 15 de enero de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**